

INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022). Señora Juez a su Despacho el presente proceso para informarle que el abogado CARLOS MARTÍN RODRÍGUEZ AGUILAR, Curador Ad-litem designado para representar al demandado, presentó fuera del término la contestación que antecede. Sírvasse proveer.

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)
Radicación	47-318-40-89-001-2021-00176-00
Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	SHEYLA SADITH ESCOBAR MARTÍNEZ
Menores	GRISELLYS VASQUEZ MARIN y KEVIN VASQUEZ ESCOBAR
Demandado (s)	JHONNYS VASQUEZ MARÍN

Procede el despacho a decidir a través de auto lo que corresponda en derecho dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

ANTECEDENTES

Atendiendo la demanda presentada por SHEYLA SADITH ESCOBAR MARTÍNEZ, en representación de los menores GRISELLYS VASQUEZ MARIN y KEVIN VASQUEZ ESCOBAR, el Despacho mediante proveído de fecha septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021) libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de los demandantes y en contra del demandado JHONNYS VASQUEZ MARÍN.

Teniendo en cuenta lo ordenado en auto en mención, se procedió a la notificación personal del demandado, pero teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo esta, procedió a emplazarlo el día 6 de abril de 2022 en la Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, venciéndose el término de traslado sin que el demandado presentara contestación a la demanda; razón por la cual el Despacho, en auto de junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022), nombra al abogado CARLOS MARTÍN RODRÍGUEZ AGUILAR como curador adlitem para representar los intereses del demandado, al cual se envió oficio de nombramiento el 22 de junio de 2022 y el 21 de julio de 2022 se le envió traslado de la demanda, contestando dentro del término legal sin que propusiera excepciones de mérito en contra del mandamiento ejecutivo, por lo que este Juzgado ordenará seguir la ejecución.

CONSIDERACIONES

El Artículo 440 del Código General del Proceso, establece, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado y así se dispondrá.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMAL, MAGDALENA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

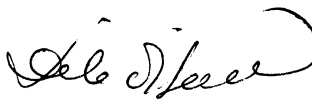
1. Seguir adelante la presente ejecución, tal y como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en este fallo.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito con sus intereses, de acuerdo al trámite establecido en la Ley 1395 de 2010.
3. Condenar en COSTAS a la parte demandada las cuales serán tasadas de acuerdo a lo establecido por el art. 365 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 031 del 08 de septiembre de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>


DILIA ALICIA PALENCIA DIAZ
Secretaria